

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 05 de Octubre de 2021. La Secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2326

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00687-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", en contra de los señores MARIA FERNANDA ESCOBAR CHOCUE, PAOLA ANDREA PEREZ URIBE y YERSON STIVEN ORDOÑEZ GARCIA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 26683, se observa que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

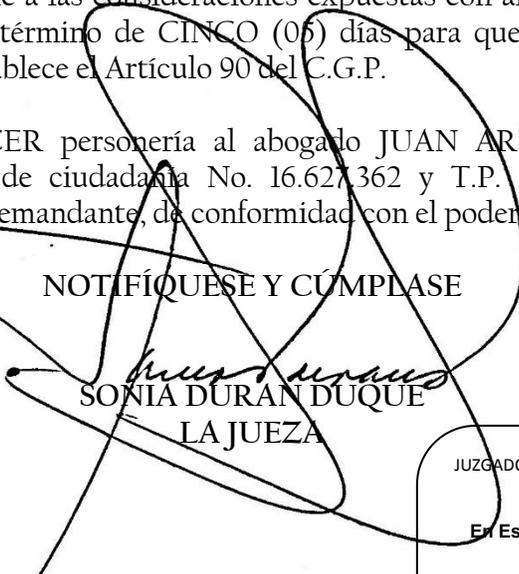
Confieren poder para demandar por el Pagaré #6683, en los hechos de la demanda se refieren al Pagaré #26683, y en las pretensiones solicitan se libre mandamiento de pago respecto al Pagaré #24681, además, el número del pagaré se encuentra enmendado y se vislumbra en el código de barras del pagaré #2-6683 y en la enmendadura #26883, incongruencias que deben ser corregidas.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", en contra de los señores MARIA FERNANDA ESCOBAR CHOCUE, PAOLA ANDREA PEREZ URIBE y YERSON STIVEN ORDOÑEZ GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.609.173, 1.144.149.701 y 1.107.105.278 respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. 39.346 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2021  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria